

Constancia. La notificación del mandamiento ejecutivo se surtió por Estado #016 del 05-02-2024. El término de traslado concluyó el 19-02-2024, en silencio.

Armenia, Quindío, marzo 05 de 2024

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Sigue Adelante la Ejecución
Proceso: Ejecutivo a continuación de verbal
Ejecutante: Luis Gabriel Gómez Moncada
Ejecutado: Centro Comercial de la Calle Real
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00229-00

Marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que acompaña esta providencia y confrontada su veracidad se aprecia que en efecto la notificación de la orden de apremio al extremo ejecutado se surtió en legal forma, sin que acercara en tiempo hábil escrito orientado a enervar las pretensiones.

En suma, dentro del término de traslado dicho interviniente tampoco se avino al pago del crédito reclamado. Sin embargo, el 27-02-2024 realizó consignación por el valor de \$2.939.000, valor que se tendrá como abono y se imputará al crédito en la forma establecida por el artículo 1653 del Código Civil.

Bajo ese orden, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 02-02-2024, ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 02-02-2024.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$146.950), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado #37 del 08-03-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17a1013800e815bcd69e2d11c0eeb693c05420f2f1ce34e5a0f6f202a7e4d15a
Documento generado en 06/03/2024 12:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>